



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO
JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL ORALIDAD
SABANALARGA-ATLANTICO.

SIGCMA

INFORME SECRETARIAL: Señora juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo singular radicado con el N.º 2023-00233, promovido por COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS EC Y DN. en contra de NAYBE LAZCANO NAVARRO, informándole que se encuentra pendiente resolver solicitud para decretar embargo del remanente. Sírvase proveer.
Sabanalarga, 12 de octubre de 2023

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

JUZGADO TERCERO PROMISCO MUNICIPAL DE SABANALARGA EN ORALIDAD.
Sabanalarga, doce (12) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Visto y verificado el informe secretarial, este despacho examinó la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante y procede a decretar medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Dentro del proceso de la referencia la parte ejecutante solicita el embargo y secuestro de remanente del proceso ejecutivo con acción real, que llegaren a quedar a favor del demandado NAYBE LAZCANO NAVARRO, observa el despacho que en la presente actuación se colmaron los requisitos señalados en el artículo 599 del C.G.P.
Por lo anterior el juzgado.

RESUELVE:

UNICO: DECRETAR El embargo del remanente de los bienes que se llegaren a desembargar dentro del proceso cursante en el **JUZGADO 1 PROMISCO MUNICIPAL DE SASAIMA CUNDINAMARCA**, que llegaren a quedar a favor de la demandada **NAYBE LAZCANO NAVARRO**, identificado con cedula de ciudadanía No. **22.634.750**, dentro del proceso ejecutivo de alimentos, bajo la radicación No. **25718408900120190023100**.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

LA JUEZ

ROSA A. ROSANIA RODRIGUEZ.

**Juzgado Tercero Promiscuo
Municipal Oralidad de Sabanalarga
(Atlántico)**

Sabanalarga, 13 de octubre de 2023
Notificado por estado N.º 145

EWAR DAVID RUIZ PAJARO
SECRETARIO

Firmado Por:
Rosa Amelia Rosania Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 003 Promiscuo Municipal
Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b30b21651d20cf5bab3efa7560d5bd6c19fff5bc921aecd53e6770a6ebb434f**

Documento generado en 12/10/2023 01:51:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>